

ACTA 25 - 2023

 Sesión Extra-Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Catacamas, el Miércoles 01 de Noviembre de 2023, a las 11:00 a.m. en la Sala de Conferencias "Lincoln Alejandro Figueroa" de esta alcaldía; presidida por el Vicealcalde Municipal José Miguel Tejeda Oliva. _ La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

PRIMERO:

El Vicealcalde Municipal procedió a comprobar el quórum, contándose con la asistencia de los Regidores: Walter Noel Acosta Diaz, Luis Antonio Lobo Vásquez, Luis Eduardo Amador Mendoza, Marvin Abilio Zelaya Cardona, Jorge Alberto Salandia, Omar Alberto Moya Turcios, Erika Patricia Amador, Sergio Antonio Campos Lobo; asimismo se contó con los Jefes de los Departamentos de: Contabilidad y Presupuesto-Jeny Aguiriano, Control Tributario-Jeny Zelaya, Catastro-Anayansy Turcios, Gerente Administrativo-Jaime Carrillos, Marcos Josué Sánchez-Auditor Interno Municipal, Rene Cáceres-Oficina de la AIP, Gerente de SERMUCAT-Miguel Ángel Morales y la Infrascrita Secretaria Municipal que da fe Dania Esther Melara Ordoñez.

SEGUNDO:

Una vez comprobado el quórum se dio por abierta la sesión a las 11:00 a.m.

TERCERO:

Lectura, discusión y aprobación de la agenda, siendo los puntos a tratar los siguientes: 1) Comprobación del quórum. 2) Apertura de la sesión. 3) Lectura, discusión y aprobación de la agenda. 4) Compra de Vehículo SERMUCAT. 5) Continuación Discusión Plan de Arbitrios año 2024. 6) Expedientes Legales. 7) Cierre de la Sesión.

CUARTO:

El Ing. Miguel Ángel Morales-Gerente de SERMUCAT dio lectura a la siguiente nota:



**SERVICIOS MUNICIPALES DE CATACAMAS
SERMUCAT**



Catacamas, Olancho 01 de noviembre, 2023.

Corporación Municipal de Catacamas
Ciudad.

Honorable Corporación:

Con todo respeto me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente.

En el mes de mayo del corriente, el Abogado Marcos Ramiro Lobo Rosales en su condición de Alcalde de la Corporación Municipal de Catacamas y el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA Licenciado Lucky Halach Medina Estrada, firmaron **CONVENIO DE COOPERACIÓN** en el marco del Programa Nacional de Reforestación y Protección de Cuencas Hidrográficas "Padre Andrés Tamayo" (PPAT) impulsado por el gobierno de la República de Honduras a través de la SERNA. El proyecto a considerar dispone de la **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS)** que considera asignación de fondos para varias municipalidades de Honduras a ser utilizados específicamente en actividades orientadas a eliminación de desechos sólidos y mejorar así las condiciones ambientales del municipio. A Catacamas le fueron transferidos **DOS MILLONES DE LEMPIRAS**, considerando ese valor, a través de SERMUCAT se elaboró un Perfil de proyecto denominado **"Mejora de las Condiciones del Botadero de Basura Municipal, Aldea Quiliz Catacamas Olancho y Componentes Colaterales"**. En el perfil está incluido el presupuesto que justifica la inversión del proyecto y en el ítem No. 8 se describe la **"Compra de un (1) vehículo tipo camioncito para uso de recolección de basura en la ciudad especialmente en la eliminación de puntos de botado de basura clandestinos y para apoyar al servicio de limpieza de calles de la ciudad"** al que, después de haber hecho investigación de precios en el mercado nacional, se le asignó un valor de **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 600,000.00)**.

Barrio el Centro 1/4 cuadra al sur de iglesia católica. Teléfono 2799-3190

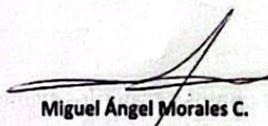


SERVICIOS MUNICIPALES DE CATACAMAS SERMUCAT



El proceso de ejecución del presupuesto se ha hecho a través de la administración municipal incluida una Licitación Privada para la compra del vehículo. El lunes 23 de noviembre asistí en carácter de observador, a la apertura de ofertas de dicha licitación, donde solamente se hizo presente un oferente representante del Grupo Q, quien presentó una oferta por el monto de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 676,000.00). El valor de esta única oferta sobre pasa al presupuestado en SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 76,000.00). Todos estamos conscientes de la necesidad de una unidad vehicular más en SERMUCAT y es urgente la adquisición de esta herramienta para mejorar las condiciones de aseo y limpieza de la ciudad. SERMUCAT no tiene capacidad económica para asumir un gasto adicional más. En tal sentido acudimos a ustedes Honorable Corporación para que, de ser posible, este valor sea complementado con fondos municipales.

En espera de una resolución favorable a la petición antes expuesta, me suscribo de ustedes con toda consideración y respeto.


Miguel Ángel Morales C.
Gerente de SERMUCAT



cc. Junta Directiva de SERMUCAT
cc. Archivo

Barrio el Centro 1/4 cuadra al sur de iglesia católica, Teléfono: 2799-3190

El Gerente Administrativo explica que la solicitud es para hacerle un complemento al valor presupuestado para la compra de un vehículo tipo camión el cual consiste en L. 76,000.00; los L.2,000,000.00 que se menciona en la nota el Ing. Morales los dividió en varios ítems haciendo del conocimiento a la SERNA; de esto el Ing. Morales podría pedir un adendum a dicha institución gubernamental para modificar la distribución de los fondos y ajustar la compra del vehículo, pero no hay tiempo ya que la comisión de evaluación tiene un plazo hasta el próximo viernes 03 de noviembre para asignar la compra a la única empresa que presentó oferta en el proceso de licitación realizado; para no perder los L. 600,000.00 recomienda hacer el reajuste de los L. 76,000.00 de la disponibilidad de L. 2,000,000.00 que tiene la municipalidad para compra de 2 vehículos de los cuales ya se hizo la licitación, pero debe ser aprobado por la corporación municipal. El regidor Jorge Alberto Salandía manifiesta que no se puede detener el desarrollo e inversiones y ese proceso se puede hacer, está de acuerdo se haga el arreglo financiero correspondiente. Hace mucho tiempo no se mueven las tasas de SERMUCAT, la corporación municipal debe hacer revisión de este tema, estabilizar a SERMUCAT con una tasa sólida para obtener equipo, es propicio y oportuno el momento para revisar dichas tasas con seriedad y responsabilidad; pregunta si hay

DM/HR 2

negligencia y hasta qué punto hubo responsabilidad del daño a la moto carga asignada a SERMUCAT y si hay que deducir responsabilidades se proceda. La Contadora Municipal comunica que el vehículo cuesta L. 676,000.00 y se ven en la dificultad de la compra, adendum solo la SERNA debe autorizarlo para modificar y la única solución inmediata es con presupuesto municipal, se cuenta con la disponibilidad del fondo para la compra de 2 vehículos, y considerando que las finanzas no están muy buenas la corporación municipal podría autorizar que se cubra los L. 76,000.00 con fondos municipales. El regidor Marvin Abilio Zelaya manifiesta que deben aprovechar la donación de la SERNA y está de acuerdo se realice la compra haciendo el reajuste con fondos municipales; le recomienda al Ing. Morales que él es jefe y debe hacer valer su autoridad. El regidor Luis Antonio Lobo manifiesta que le sorprende que SERMUCAT no tenga L. 76,000.00 porque tiene sus propias finanzas, hay términos legales y debe hacerse un análisis si incurren o no en algún tipo de responsabilidad si se pone más dinero de lo dispuesto para la compra del referido camión; si se hizo una licitación privada y las ofertas sobrepasaron los lineamientos ¿porque se excedieron de lo que se tenía dispuesto?. La Contadora Municipal manifiesta que los L. 76,000.00 no sobrepasan del valor presupuestado para la compra del vehículo en mención. El Auditor Municipal informa que estuvo en la comisión de recepción de ofertas, el leyó el convenio; según el Art. 27 de la Ley de Contratación del Estado la compra se puede declarar nula si excede los límites del presupuesto; en este caso si la Municipalidad erogara el gasto de L. 76,000.00 sin consentimiento de la corporación municipal si se tendría problema, lo que se quiere es buscar un renglón dentro del presupuesto municipal para utilizar los fondos del mismo; habría responsabilidad administrativa si la corporación no lo aprobara para utilizar dicha cantidad y para no incumplir el Art.27 de la Ley de Contratación del Estado la corporación municipal lo debe aprobar. El regidor Jorge Alberto Salandía manifiesta que muy bien contablemente porque está dentro de los parámetros. Para aprovechar la cantidad de L. 600,000.00 destinada para la compra del vehículo referido y evitar que ese fondo sea devuelto a la SERNA la corporación municipal en base al Art.123 de la Ley de Contratación del Estado por unanimidad **Acuerda: Acuerdo No.S.O.240-2023: Aprobar L. 76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** como complemento para la compra de un vehículo tipo camión para uso de recolección de basura en la ciudad de Catacamas, el cual estará asignado a Servicios Municipales de Catacamas (SERMUCAT). Punto de ejecución inmediata.

QUINTO:
CONTINUACIÓN DISCUSIÓN PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024:

La Lic. Jenny Zelaya-Jefe del Depto. de Control Tributario continúa exponiendo el Anteproyecto del Plan de Arbitrios año 2024: La corporación después de discutir ampliamente dichas tasas procedió a realizar las siguientes modificaciones en dicho documento.

1.

G) TASA POR SERVICIO DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

*Uso de rastro para ganado Mayor L	250.00
*Uso de rastro para ganado menor L	100.00



2.

b) Por el uso de las instalaciones dentro del Polideportivo, se cobrarán las siguientes tasas:

- Para eventos sin fines de lucro, no se realizará cobro alguno, sin embargo, el responsable debe solicitar la respectiva autorización al Departamento de Justicia Municipal y comprometerse a dejar el área utilizada limpia y ordenada.
- Para eventos con fines de lucro, se cobrará el 10% de la boletería o ingresos brutos, el cual deberá solicitar los respectivos permisos de uso al departamento de Justicia Municipal a través de un aval de la localidad, dejando un depósito no reembolsable de Lps. 3,000.00 que servirá como garantía y abono al pago de la tasa por uso, equivalente al 10% de la boletería o ingresos brutos.
- Por aterrizaje y despegue de helicóptero se cobrará Lps. 1,000.00 (incluye aterrizaje en cualquier área urbana del municipio de Catacamas).

3. Sanciones y Multas para construcción de antenas de televisión, celulares y más:

d) Por incumplimiento de los requisitos roturas de calles de pavimento, asfalto, aceras, bordillos, etc, y obstaculizando la libre circulación se multará así:

1. En calle de tierra la multa será de lps 30.00/M2 o fracción
2. En calle de adoquín ó piedra la multa será de lps 1200.00/ M2 o fracción
3. En calle de concreto asfáltico la multa será de lps 3,000.00/ M2 o fracción
4. En calle de concreto hidráulico la multa será de lps 2,800.00/ M2 o fracción
5. En acera de cualquier material la multa será de lps 1,000.00/ M2 o fracción
6. En área verde mejorada la multa será de lps 600.00/ M2 o fracción
7. En bordillos de cualquier tipo la multa será de lps 400.00/ Metro lineal o fracción

4. Servicio de Alquiler de Maquinaria Municipal: (Alquiler de Maquinaria Municipal):

a. Uso de tractor de oruga para servicio general.....	2,800.00 por hora
b. Uso de Moto niveladora (Patrol) para servicio particular	2,500.00 por/hora
c. Uso de Retroexcavadora para servicio particular	1,500.00 por/hora
d. Uso de Volqueta para servicio particular	90.00 por kilómetro ida y regreso
e. Uso de tanque cisterna (2,500 GAL.) para servicio particular	700.00 por viaje
f. Uso de excavadora para servicio particular	2,500.00 por/hora

5. Uso de auto parlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general utilizando equipos de sonido, será regulado por el Depto. de Justicia Municipal y la U.M.A quienes extenderán los permisos previos el pago de L. 300.00 diarios.

6. Homologación Contratos de Arrendamiento L. 300.00

7. Categorización de Proyectos (Licencia Ambiental)

2. Industria de Alimentos			
Procesadoras de productos lácteos	Lt. De leche/día		
Categoría 1	>=1,000 < 10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	L 500.00
Categoría 2	>= 10,001 < 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	>= 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00



Sector Hospitalario

Categoría 1	Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	Servicio de Emergencia y Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios	Personal laboral		
Categoría 1	<= 10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00

SEXTO:

EXPEDIENTES LEGALES:

1. EXPEDIENTE LEGAL No.10-2023

CORPORACION MUNICIPAL DE CATACAMAS, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, UNO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

TENGASE por recibido los **INFORMES TÉCNICO y LEGAL**, emitidos por el Departamento de **CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPAL** y Departamento **LEGAL MUNICIPAL**, solicitados en el **AUTO** de fecha 25 de septiembre de 2023; agréguese a sus antecedentes, en el expediente de mérito bajo el número **10-2023**. En relación a lo petitionado, esta Honorable Corporación Municipal de Catacamas, se pronuncia en los siguientes términos: **CONSIDERANDO:** Que fecha 17 de julio del 2023, el abogado **MARIO RAMON LOPEZ BUSTILLO**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **BYRON OCTAVIO FUNEZ RODRIGUEZ**, este actuando en su condición especial de representación y administración general de **REYNA COCEPCION RODRIGUEZ CRUZ**, propietaria de la empresa **INVERSIONES FUNROD**, para dedicarse a la actividad de **SERVICIOS DE HOTELERIA**, presentó el escrito contentivo de la solicitud de Permiso de Operación, se apliquen beneficios fiscales según lo establece el Decreto Legislativo 145-2018, contentivo de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 28 de noviembre de 2018. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 75 de la Ley de Municipalidades establece que: Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y Explotación de Recursos; y, 5) Pecuarios. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 24 de la Ley de Municipalidades vigente, establece como obligación de los vecinos de un Municipio, la de Tributar de conformidad con el plan de arbitrios y la ley de Municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 76, de la Ley de Municipalidades, artículos 89, 101, 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, establecen claramente los casos de exención de impuestos municipales. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades, determina que: Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y **toda otra actividad lucrativa**. **CONSIDERANDO:** que el artículo 10 del decreto Legislativo 145-2018, contentivo de la ley de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa MIPYME establece que: Las Micro y Pequeñas empresas constituidas y en operación



con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, pueden acogerse y gozar de los beneficios de la presente Ley, siempre que acrediten en un plazo de doce (12) meses a partir de su entrada en vigencia, los requisitos siguientes: 1) La inversión o reinversión de capital, ampliación de operaciones o cualquier aumento de actividad industrial, producción, comercial o de servicios, que compruebe fehacientemente ante la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico** que entre la vigencia del presente Decreto y el 31 de Diciembre de 2019, que ha aumentado en un treinta por ciento (30%) la generación de nuevos empleos remunerados, comparables contra la planilla de empleados remunerados vigente al 30 de Septiembre del 2018; 2) Para la aplicación de este beneficio se debe contar con la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, previo a la verificación de lo dispuesto en el numeral 1) del presente Artículo; 3) No tener ingresos brutos anuales mayores a Cinco Millones (L. 5,000,000) de lempiras en el Ejercicio Fiscal anterior. **CONSIDERANDO:** Que el reglamento de la Ley de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (MIPYME), en su artículo 16 establece los requisitos que debe contener el **CERTIFICADO** que emita la secretaria de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del reglamento de la Ley de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (MIPYME), claramente establece que **el certificado emitido por la secretaria de Desarrollo Económico es el único documento acreditante para gozar de los beneficios establecidos en la ley;** Así mismo en su párrafo tercero determina que: El certificado sustituye los permisos de operación extendidos por las Municipalidades, que para estos efectos tendrá una duración de 12 meses. **CONSIDERANDO:** Que, en la solicitud presentada por el abogado **MARIO RAMON LOPEZ BUSTILLO**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **BYRON OCTAVIO FUNEZ RODRIGUEZ**, este actuando en su condición especial de representación y administración general de **REYNA COCEPCION RODRIGUEZ CRUZ**, propietaria de la empresa **INVERSIONES FUNROD**, carece el documento o certificado que para tal efecto emite Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de DIFOMIPYME, al amparo de lo establecido en el artículo 16, 17 Y 18 del reglamento de la Ley de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (MIPYME). **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 62, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: Con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicará con precisión el lugar donde se encuentren. Enunciará, además, los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición. **CONSIDERANDO:** Que, La Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 74 establece que: La Administración apreciará libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **CONSIDERANDO:** Que, La Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 83 establece que: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos. **CONSIDERANDO:** Que, La ley de Municipalidades en su artículo 25 numeral 11 establece que: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: **11) Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición;** **FUNDAMENTOS LEGALES:** Artículo 262 de la Constitución de la República, Artículo 1, 3,19, 22, 31, 43, 45, 49, 54, 56, 60, 61, 63, 74, 83, 89, 137, 139 de la Ley de



Procedimiento Administrativo, artículo 10 del decreto Legislativo 145-2018, contenido de la Ley De Apoyo a la Micro Y Pequeña Empresa, artículo 16, 17, 18 del Reglamento de la Ley de Apoyo a la Micro Y Pequeña Empresa, artículo 48 de la Ley General De La Administración Pública, artículo 24, 25, 75, 76 de la Ley de Municipalidades; 10, 13, 41, 77, 79 del reglamento General de la Ley de Municipalidades. **PARTE DISPOSITIVA:** En virtud de lo anteriormente expresado, esta Honorable Corporación Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho. **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR,** La solicitud de Permiso de Operación, se apliquen beneficios fiscales según lo establece el Decreto Legislativo 145-2018, contenido de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 28 de noviembre de 2018, presentado en fecha 17 de julio del 2023, por el abogado **MARIO RAMON LOPEZ BUSTILLO**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **BYRON OCTAVIO FUNEZ RODRIGUEZ**, este actuando en su condición especial de representación y administración general de **REYNA COCEPCION RODRIGUEZ CRUZ**, propietaria de la empresa **INVERSIONES FUNROD**, para dedicarse a la actividad de **SERVICIOS DE HOTELERIA**. En virtud de lo anterior, se concede a la parte interesada un plazo de 15 días, a fin de que si tiene objeción alguna proceda presentar el recurso de apelación respectivo ante esta corporación Municipal de Catacamas. Iniciando a correr el termino al día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**

2. EXPEDIENTE LEGAL No.11-2022

CORPORACION MUNICIPAL DE CATACAMAS, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, UNO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, a los uno (1) días del mes de noviembre del año 2023, visto el expediente de mérito contenido del reclamo administrativo solicitando cumplimiento de contrato de compra de madera de pino en pie celebrado el 17 de junio de 2014.- o de no realizarse el mismo se solicita el pago de deuda pendiente por incumplimiento de contrato. - daños y perjuicios que comprende el daño emergente y el lucro cesante. - daño moral. - pago de intereses, de fecha 8 de septiembre del 2022, esta Honorable Corporación Municipal de Catacamas se pronuncia en los siguientes términos: **ANTECEDENTES PROCESALES:** El reclamo administrativo solicitando cumplimiento de contrato de compra de madera de pino en pie celebrado el 17 de junio de 2014 o de no realizarse el mismo se solicita el pago de deuda pendiente por incumplimiento de contrato, daños y perjuicios que comprende el daño emergente y el lucro cesante, daño moral, pago de intereses, de fecha 8 de septiembre del 2022, carece del contrato original de la compra de madera de pino en pie, mismo contrato que después de una búsqueda minuciosa en archivos de esta Alcaldía Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho, no se encontró contrato alguno, por lo tanto los peticionarios no acreditaron el contrato original o copia fotostática debidamente autenticada del mismo, por lo que no puede ser considerado un medio probatorio, en vista de que nuestro Código Procesal Civil, como norma supletoria en su artículo 272 numeral 1 nos establece que: 1. Los documentos públicos tendrán la fuerza probatoria establecida en el artículo siguiente de este Código si se aportaren al proceso en original o por testimonio, copia fotostática autenticada certificación fehaciente o si, habiendo sido aportado por copia simple, no se hubiere impugnado su autenticidad; Así mismo en su numeral 4, claramente nos determina



que: 4. En el caso de que el original del documento público se encuentre en un expediente, protocolo, archivo o registro público, se presentará copia auténtica, o se designará el archivo, protocolo o registro en que se encuentre; por lo que después de una búsqueda exhaustiva en archivos de esta Municipalidad, no se encontró contrato alguno sobre la venta de madera de pino en pie existente con el señor **JOSE ROLANDO AYALA HERNANDEZ**. Así mismo aduciendo la existencia de dicho contrato se determina que según lo convenido en la primera clausula numeral 14, determina el pago por adelantado de los metros cúbicos que arroje la primera unidad de corte del plan operativo. (folio 21). El 10 de enero de 2019, el Ingeniero José Lucas Ramírez jefe de la Unidad Ambiental Municipal informa a través de una nota al Señor Lincoln Figueroa que el Señor Ayala realizo el aprovechamiento de 1384.98 metros cúbicos de madera en rollo en el sitio ejidal mencionado en el contrato aducido, amparados en los planes de salvamentos números **RFO-PS-093-2015, RFO-PS-094-2015 y RFO-PS-127-2015**, mismos que fueron aprobados por el Instituto de Conservación forestal y que dicha madera no fue pagada a la **Municipalidad De Catacamas (folio 31)**. Ante esta situación se realizó la revisión en el sistema mediante código **11.7.04.01.06.00 y 12.5.99.02.26.00** y **no existe registro de pagos por aprovechamiento de madera a nombre del Señor José Rolando Ayala Hernández**, por lo que de no poseer un recibo de pago extendido por la municipalidad de Catacamas que le acredite el pago de las obligaciones pactadas, estaría presentando incumplimiento (Adjunto Informe de ingresos del 01/01/2015 al 27/03/2023). **MOTIVACION FACTICA Y JURIDICA: CONSIDERANDO:** Que en fecha 8 de septiembre del 2022, se presentó reclamo administrativo solicitando cumplimiento de contrato de compra de madera de pino en pie celebrado el 17 de junio de 2014, o de no realizarse el mismo se solicita el pago de deuda pendiente por incumplimiento de contrato, daños y perjuicios que comprende el daño emergente y el lucro cesante, daño moral, pago de intereses, presentado por el abogado **JULIO CESAR VILLALOBOS VELASQUEZ**, quien actúa en condición de representante procesal de los señores **JIM ROLANDO AYALA MONCADA, JOSE EDUARDO AYALA MONCADA y DAVID ABRAHAM AYALA CASTRO**. **CONSIDERANDO:** Que en el presente proceso se presentó un Litis consorcio Necesario por los señores **CLEOTILDE AURORA ARDON, JOSE RANDOLFO AYALA ARDON, KARINA LIZETH AYALA ARDON, DAYSI YAMILETH AYALA ARDON y EDQUIN ROLANDO AYALA ARDON**, quienes están siendo representados por la abogada **MERARI SARAHÍ PADILLA ORELLANA**. **CONSIDERANDO:** que la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo número 262, establece que: Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa. **CONSIDERANDO:** que el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública literalmente establece que: La Administración Descentralizada está integrada por la siguiente categoría de entidades: 1) Instituciones Autónomas; y, 2) **Municipalidades o Corporaciones Municipales**. Así mismo en su artículo 48 determina que: Las entidades de la Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia. **CONSIDERANDO:** que en fecha 27 de marzo de 2023, el departamento de Control Tributario emitió informe, en el cual determina que: según lo convenido en la primera clausula numeral 14, establece el pago por adelantado de los metros cúbicos que arroje la primera unidad de corte del plan operativo. (folio 21). El 10 de enero de 2019, el Ing. José Lucas Ramírez jefe de la Unidad Ambiental Municipal informa a través de una nota al Señor Lincoln Figueroa que el Señor Ayala realizo el aprovechamiento de 1384.98 metros cúbicos de madera en rollo en el sitio ejidal mencionado en el contrato, amparados en los planes de salvamentos números **RFO-PS-093-2015, RFO-PS-094-2015 y RFO-PS-127-2015**, mismos que fueron aprobados por el Instituto de Conservación forestal y que dicha



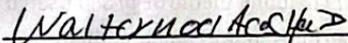
madera no fue pagada a la **Municipalidad De Catacamas (folio 31)**. Ante esta situación se realizó la revisión en el sistema mediante código **11.7.04.01.06.00 y 12.5.99.02.26.00** y **no existe registro de pagos por aprovechamiento de madera a nombre del Señor José Rolando Ayala Hernández**, por lo que de no poseer un recibo de pago extendido por la municipalidad de Catacamas que le acredite el pago de las obligaciones pactadas, estaría presentando incumplimiento (**Adjunto Informe de ingresos del 01/01/2015 al 27/03/2023**). **CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de marzo de 2023, el departamento de secretaria Municipal, emitió informe, en relación a lo solicitado en el auto de fecha 21 de septiembre del año 2022, por esta Honorable Corporación Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho. **CONSIDERANDO:** Que dichos informes fueron solicitados por la Honorable corporación Municipal de Catacamas con fundamento Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual determina que: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 64 establece que: Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente establece que: Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. **CONSIDERANDO:** Que en dicho reclamo administrativo carece el acompañamiento del contrato original de la venta de madera de pino en pie o en su defecto copia fotostática debidamente autenticada, tal como como lo establece nuestro Código Procesal Civil, como norma supletoria en su artículo 272 numeral 1 nos establece que: 1. Los documentos públicos tendrán la fuerza probatoria establecida en el artículo siguiente de este Código si se aportaren al proceso en original o por testimonio, copia fotostática autenticada certificación fehaciente o si, habiendo sido aportado por copia simple, no se hubiere impugnado su autenticidad; Así mismo en su párrafo cuarto, claramente nos determina que: 4. En el caso de que el original del documento público se encuentre en un expediente, protocolo, archivo o registro público, se presentará copia auténtica, o se designará el archivo, protocolo o registro en que se encuentre; por lo que después de una búsqueda exhaustiva en archivos de esta Municipalidad, no se encontró contrato alguno sobre la venta de madera de pino en pie existente con el señor **JOSE ROLANDO AYALA HERNANDEZ**. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual literalmente establece que: Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez días ni superior a veinte, e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 74 establece que: La Administración apreciará libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **CONSIDERANDO:** Que la ley de Municipalidades en su artículo 25 numeral 11 establece que: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: numeral 11: Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición. **FUNDAMENTACION JURIDICA:** con fundamento en los siguientes Artículos: Artículo 262 de la Constitución de la República, 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 64, 74, 75, 76, 83 de la Ley de Procedimiento



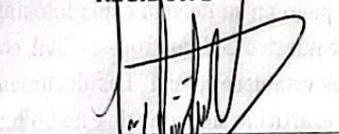
Administrativo, 47 y 48 de la Ley General De La Administración Pública, 25, 65 numeral 4, 66, de la Ley de Municipalidades; 10, 13, 41, del reglamento General de la Ley de Municipalidades. Esta Honorable Corporación Municipal de Catamarca, Departamento de Olancho **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR**, el reclamo administrativo en el que se solicita cumplimiento de contrato de compra de madera de pino en pie celebrado el 17 de junio de 2014, o de no realizarse el mismo se solicita el pago de deuda pendiente por incumplimiento de contrato, daños y perjuicios que comprende el daño emergente y el lucro cesante, daño moral, pago de intereses, presentado por parte de los señores **JIM ROLANDO AYALA MONCADA, JOSE EDUARDO AYALA MONCADA y DAVID ABRAHAM AYALA**, quienes están siendo representados por el abogado **JULIO CESAR VILLALOBOS VELASQUEZ**, y los Señores **CLEOTILDE AURORA ARDON, JOSE RANDOLFO AYALA ARDON, KARINA LIZETH AYALA ARDON, DAYSI YAMILETH AYALA ARDON Y EDQUIN ROLANDO AYALA ARDON**, quienes están siendo representados por la abogada **MERARI SARAHÍ PADILLA ORELLANA**. NOTIFIQUESE.

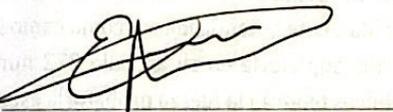
SEPTIMO:

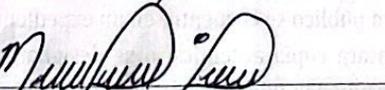
CIERRE DE LA SESION: La sesión se dio por cerrada a las 5:00 p.m.

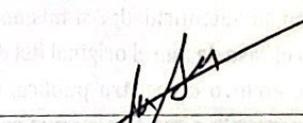

WALTER NOEL ACOSTA DIAZ
REGIDOR 1

No Asistió
HECTOR ANIBAL AMADOR BAQUEDANO
REGIDOR 2


LUIS ANTONIO LOBO VASQUEZ
REGIDOR 3


LUIS EDUARDO AMADOR MENDOZA
REGIDOR 4

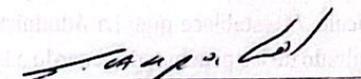

MARVIN ABILIO ZELAYA CARDONA
REGIDOR 5


JORGE ALBERTO SALANDIA
REGIDOR 6

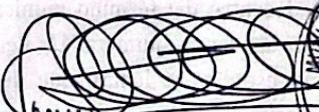
No Asistió
TANIA JULISSA JIMENEZ VELASQUEZ
REGIDOR 7


OMAR ALBERTO MOYA TURCIOS
REGIDOR 8


ERIKA PATRICIA AMADOR
REGIDOR 9


SERGIO ANTONIO CAMPOS LOBO
REGIDOR 10


JOSE MIGUEL TEJEDA OLIVA
VICE-ALCALDE MUNICIPAL


DANIA ESTHER MELARA ORDÓÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DM/HR 10